



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2005-01653 00

En atención a lo solicitado por la cesionaria ANDREA CHIMBI MURILLO y verificado el expediente, el Despacho niega la devolución del 3% consignado por concepto de impuesto de remate (fl. 547 c.1); como quiera que dicho rubro no fue consignado a órdenes de esta Sede Judicial, sino a la cuenta general No. 110-050-00117-1 del Banco Agrario de Colombia S.A. con destino al Consejo Superior de la Judicatura, máxime, cuando la almoneda desierta no se llevó a cabo por este Despacho, sino por el de origen (Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá).

No obstante, la interesada deberá elevar su *petitum* directamente a la dirección del Tesoro Nacional, quien será la encargada de autorizar la devolución, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Acuerdo 1118 de 2011 y la Resolución No. 2460 de 1993 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 060 de hoy

10 DE JULIO 2020

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY